

**Archivo Municipal  
de  
CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.21

*Título* : Causas civiles y criminales ("sobre apelaciones")

*Fecha(s)* : 1688

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 7 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

1688

# Apelaciones. -

V. Oficios públicos y personal

V. 1. Alcaldías y Regimiento.

19.5

1.02. Causas civiles y criminales

1688

R-5

LEG:

CAPP:

FECHA:

FLS: 7

1688



34  
Bona Nox, Crulla Caprimus de  
crumba & milia Prochenta & ochocary-

Antemi  
Si studera Carlillo



Lo. de ochenta y siete por averido Pedro y Concha  
vella, por ser in. auto agraviado contra Pedro  
y Nra. Señora y Custodios de admira. Cuello  
grado de apelacion y mande daros sumamientos  
y para que se traigan los autos a esta au-  
dencia, adonde protestamos algar lo que a nuestro  
derecho nos asiste en Justicia la que Agredinos  
y parallo tt. = Diego Perez Santos = Lucas de Aguilar =  
Antonio Sanchez de Pazama = admite esta parte  
auto Congrado de apelacion y debe esta parte Aman-  
damiento En la forma Ordinaria para que cada  
las partes se traigan los autos conando sum. de  
Dn. Juan Calderon. Juan de Avellan y las de  
suparado por la Maj. Cella Capurro de de  
ciento de mill y ochenta y ocho años = Dn.  
Don Juan Calderon = ante mi = Juan de Herrera  
Carrillo =

Y para que las partes comparegan a Justicia mande despachar  
el presente por el qual se manda al N. secretario  
operaria ante quien huben pasado o en caso poder estar  
buren los autos que la peticion se pide dentro de segundos  
dia los traiga o Remita esta audiencia a menos de  
presente N. Original y en que falta cosa alguna  
zite las partes interesadas para que vengan o en  
buro En seguimiento desta causa con el Placamiento  
destrado de esta audiencia En forma adonde se notifica  
ran los autos que se hicieren y los N. Justicias juran  
te esta apelacion no in roben ni procedan en

ASAM  
231021

Esta causa gunces gator lo cumplir una de cada diez  
Anil mas ahrada En la forma ordinaria y de muni  
Pro caso con Pador En la villa de Sepura de Leon  
Impreso de diciembre de Anil y de y de unta go  
cho años =

34

franc Salenay

Don de Leon de  
Don de Leon de

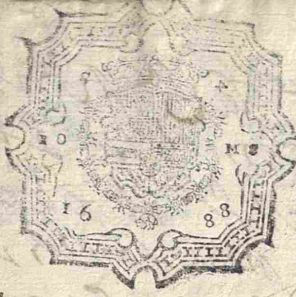
Quime por de non go con el mand  
no del r Gu isui meso cum p  
con su chent y prime en cat  
A vos de or de no io chon io ho fms  
franc Salenay

en la de cat la a tres dias de lms  
de de io el r no chire no tonio el os  
p de de del r Gu con le m go en re  
p luego a los senres rponal de Agudo  
vno dal qual al al de ser oins en  
en en sus per tonas ois se  
en la de cat la a tres dias de lms  
franc Salenay

nisan







Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ MARA-  
VEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OGHENTA Y OCHO ·

16

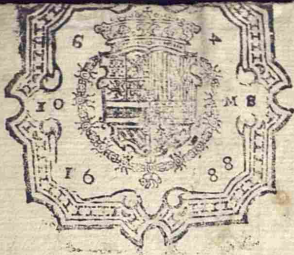
En este del año de mil e seiscientos e ochenta e ocho  
del mes de mayo de mill e seiscientos e ochenta e ocho  
dñs los señores xpo nro rñdo i xpo nro  
Real de alcaides de navas de la frontera por  
sumas de mano daron a los rñs de diego  
perez santos antonio de sebarera  
lugas de azeite de los rñs de la frontera  
de este rñdo de xpo nro rñdo que fueron en  
esta parte de las que se piden en  
del rñdo de azeite de los rñs de la frontera  
para otro tal fin de tener por rñdo  
rñdo = tomar i deinar los libros i rñdo  
las que fueron a cargo de la co-  
branca de los rñdos de azeite como  
a los rñdos de azeite de los rñdos de la  
por rñdo de sumas de las cobran-  
zadas de azeite para de mirar  
sumarlo a las otras rñdos de azeite  
de rñdo de las costas i rñdo  
que por rñdo de azeite se rñdo  
sevan por rñdo de azeite de mas de  
sar azeite a premio que o biere sacar  
a rñdo de azeite de azeite de azeite  
moron =

+ Rñdo XHe

que me  
frentado

mes en San Juan de los Rios  
que del mes de abril se comen  
ya yo lo heis yo el no se el año  
que no se a queo para san Juan  
Antonio San Juan de aurem lugar de  
Beni San Juan de los Rios de  
Juan de los Rios de San Juan  
en sus perlas de los Rios

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Juan Hernandez Navarro Mayor dono i protuvado i Alcaide de  
 villa de Cabeza de Bata por mi i consue. Representando su propia  
 persona digo que amando se le notifico en auto proveido por  
 los señores xpo baldo i xpo baldo al tal desorden de  
 villa, adiego por los señores i don Antonio Sanchez de Braganza  
 las de Aguilera i Juan Hernandez Chaves regidores  
 de la villa para que segun el de breves orden de la Mag.  
 dadesen lo que se ha de aver en los dichos no en la causa  
 apelaron de otro auto que es este que presto i fero, con que  
 i dicho de xpo de sus obligacion amando por que se  
 en formado de mi i consue. todo lo qual lo que se ha de  
 los maravedis de la real caxa, i para que se remedie  
 suplico como i hablando como debo i he querido con esta  
 orden de la Mag. que manda que en auto proveido no  
 los señores de la real caxa se sea a cargo de los señores  
 regidores de la villa de Bata los maravedis que se ha de  
 aver en lo que se ha de aver en la causa, la qual orden  
 de se me fue hecha para guarda del ser. de lo que se ha de  
 aver en la causa, i en virtud de ella declaro la apelacion interpusita  
 por los señores de la villa de Bata de ningun valor, i de lo que  
 no ha sido proveido que se provea en protesto de apela-  
 cion i en el caso de quien usare lugar padecido i no lo





Non espulsi. On. favora quis claxamur ut subbe. Ita  
 dona que la cobrança de las rentas de. Coaxa aguenta  
 de los just. Y axidois segun. Ven la confor mada de.  
 autos se havia. Y a los sumbraba. Y con forme a las pro  
 visiones que usribieron dadas. Y no abiendo le dado ni ga  
 nado a alguna para que los axidois de dho. auidero  
 adha. Co branca estamo. en lo mismo del primer de  
 auto. Y auto. En que se mandado. huien los just. dho. Co  
 branca. Y por que a quando lo alegado no fue  
 xado legal. Y juridico como se baraba para el auto  
 no de ese cargo. Y para lo a luidado de los al  
 Cal de los. que searon dho. auto su omision en la exe  
 cucion. Y practica de dho. auto que lo huien en la ex  
 dia en que dexamos. los ofiis. abiendo le tenido en la  
 poder. Casi on el m. Y ha de m. que se undolo.  
 al cal de los. in xado. se ha a esta causa por el ma  
 ior modo de concepo a quien no toca en materia al que  
 na en la ca.

Suplicamos a v. m. haga. Y provea. v. m. favora. rebarandose el  
 auto de dho. al cal de de que esta agelado que es de  
 just. que pedimos. Con costas. Y que se de la x. para q.  
 el mag. de concepo.

J. Sanchez

Pongase. En los autos. Y mandase para pro  
 bet. Justicia. Comand. N. Juan. P.  
 Fran. Calabron. En onse de dho. auto. En mill  
 de. Yochinta. Yochano.

M. M.  
 Juan Lopez

Just. En la villa de Segura de Leon en quinquenta y och

mis de die de mill y...  
 de...  
 por...  
 la just. de laud de...  
 errantes y...  
 deano manda que los...  
 y site cobren las...  
 millones y...  
 del que por...  
 de...  
 se...  
 y no...  
 y en...  
 ay...  
 condena...  
 que...  
 y...

El...  
 Juan...

Al...  
 Juan...

77.

En...  
 as...  
 de la...  
 Le...

Al...  
 Juan...



